

INFORME SECRETARIAL: Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 771

Radicación Nro. 2023-200

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MAYORES DE EDAD**, promovida por la Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, en calidad de DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. Regional, Valle, en defensa de los intereses de los adultos mayores MANUEL ALFONSO GÓMEZ CASTILLO y ROSA ELVIRA ZORRILLA DE GÓMEZ, mayores de edad, contra los señores EDINSON, MANUEL ALFONSO, MARTHA LUCIA, ORLANDO, DIEGO FERNANDO y RICARDO GÓMEZ ZORRILLA, también mayores de edad.

Efectuada su revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se indica el domicilio, ni el número de identificación de los demandantes MANUEL ALFONSO GÓMEZ CASTILLO y ROSA ELVIRA ZORRILLA DE GÓMEZ, ni de los demandados EDINSON, MANUEL ALFONSO, MARTHA LUCIA, ORLANDO, DIEGO FERNANDO y RICARDO GÓMEZ ZORRILLA, requisito distinto a la dirección a efectos de notificación, que pueden o no coincidir. (Art. 82-2 C.G.P.)
2. En el hecho noveno se refiere que se fije cuota alimentaria "en cabeza de la señora LUZ DARY GÓMEZ ZORRILLA para que se garantice a sus padres el derecho a recibir alimentos", cuando los demandantes y beneficiarios de la misma son los adultos mayores, MANUEL ALFONSO GÓMEZ CASTILLO y ROSA ELVIRA ZORRILLA DE GÓMEZ, cosa distinta a que la hija haya instado la intervención del ICBF. (Art. 82-5 C.G.P.).
3. En los hechos de la demanda no se indica dónde se encuentran los adultos mayores a favor de quien se promueve la demanda, ni al cuidado de quien. (Art. 82-5 C.G.P.)
4. La pretensión quinta busca que se excuse de presentar la demanda como mensaje de datos de conformidad con el Art. 89 del Código General del Proceso, lo que resulta confuso, por cuanto si bien, dicha disposición habilita para que la demanda se entregue, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, es lo cierto que la demanda está siendo presentada como documento digital, por lo que no es claro lo ahí indicado. (Art. 82-4 C.G.P.)
5. No se suministra las direcciones físicas donde los demandantes, MANUEL ALFONSO GÓMEZ CASTILLO y ROSA ELVIRA ZORRILLA DE GÓMEZ, han de recibir notificaciones.

(Art. 82-10 C.G.P.), y nada se dice respecto a sus direcciones electrónicas, conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

6. En el acápite de notificaciones se suministra una misma dirección física para todos los demandados, señores EDINSON, MANUEL ALFONSO, MARTHA LUCIA, ORLANDO, DIEGO FERNANDO y RICARDO GÓMEZ ZORRILLA, y nada se dice al respecto, debiendo indicarse la de cada uno de ellos donde recibirán notificaciones personales. (Art. 82-10 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la Defensora de Familia promotora de la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

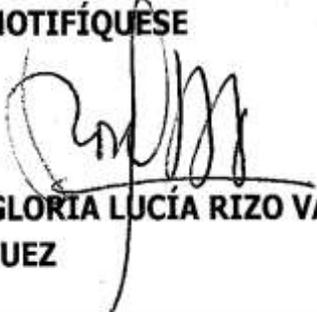
RESUELVE:

PRIMERO. **INADMITIR** la demanda para proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MAYORES DE EDAD, promovida por la Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, en calidad de DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. Regional, Valle, en defensa de los intereses de los adultos mayores MANUEL ALFONSO GÓMEZ CASTILLO y ROSA ELVIRA ZORRILLA DE GÓMEZ, mayores de edad, contra los señores EDINSON, MANUEL ALFONSO, MARTHA LUCIA, ORLANDO, DIEGO FERNANDO y RICARDO GÓMEZ ZORRILLA, también mayores de edad.

SEGUNDO. **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, y que deberá remitir copia del escrito correspondiente a los demandados, so pena de rechazo.

TERCERO. **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, en calidad de DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. Regional, Valle, promotora de la demanda, para actuar en representación de los señores MANUEL ALFONSO GÓMEZ CASTILLO y ROSA ELVIRA ZORRILLA DE GÓMEZ, mayores de edad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **113**

Fecha: **Julio 05/2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

MB